



PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION EMPRESARIAL-PRES

Definición:

Es un procedimiento extrajudicial de salvamento para las empresas previsto por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y en el Decreto Reglamentario 842 de 2020, que permite a los empresarios afectados por la disminución de actividades e ingresos con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus COVID 19, suscribir con sus acreedores acuerdos de pago para atender sus obligaciones, y preservar su actividad económica para proteger el empleo y la empresa.

Ventajas:

- Expedito: duración máxima de tres meses.
- Permite la negociación integral de las deudas del empresario con todos sus acreedores o por categorías de estos.
- Suspende los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores o a los acreedores por categorías.
- De obligatorio cumplimiento para quienes aprueben, lo cual provee seguridad jurídica a las partes.
- Permite la validación del acuerdo. Celebrado el acuerdo, el deudor podrá solicitar la validación judicial, extendiendo los efectos de este a todos los acreedores o categorías de estos.

Inicio del Procedimiento

Se realiza una solicitud formal a la Cámara de Comercio de Barranquilla acompañada de la siguiente documentación:



PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION EMPRESARIAL-PRES

1. Manifestación del deudor de encontrarse en alguno de los supuestos de insolvencia previstos en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 y de hallarse afectado por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia.
2. Indicación precisa de los acreedores a quienes se pretende incorporar en el procedimiento de recuperación empresarial y, en caso de que aplique, si la negociación se realizará por categorías de acreedores. Respecto de cada acreedor se deberá señalar el monto total adeudado. Las comunicaciones que realice la cámara de comercio se dirigirán a las direcciones electrónicas suministradas por el deudor en la solicitud, sin perjuicio de su actualización por los interesados.
3. Propuesta de acuerdo de recuperación con todos sus acreedores, o con los de categoría o categorías de acreedores establecidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 772 de 2020. Dicha propuesta podrá contener una oferta de pacto arbitral para que las objeciones, observaciones o controversias, parcial o integralmente, sean resueltas por un árbitro a través del procedimiento previsto para el efecto en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020.
4. Proyecto de calificación y graduación de créditos, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud, y la respectiva determinación de derechos de voto. Los votos se calcularán en dicha fecha de corte y con base en la información financiera y el proyecto de calificación y graduación de créditos.
5. Juego completo de los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud.
6. Juego completo de los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
7. Un estado de inventario de los activos y pasivos debidamente certificado y valorado, incluyendo los bienes muebles e inmuebles dados en garantía, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
8. Memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia sustentando su afectación.



PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION EMPRESARIAL-PRES

9. El flujo de caja de la compañía, proyectado al término que se propone para el pago a los acreedores.
10. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
11. Informe sobre procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, que cursen en su contra, con indicación de las medidas cautelares existentes y que correspondan a aquellos acreedores convocados al procedimiento de recuperación empresarial.

*La Cámara Comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del Deudor será la encargada de adelantar los procedimientos de recuperación empresarial.

"Artículo 2.2.2.45.7. Decreto 1074 de 2015. La Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla comprende todos los municipios del departamento Atlántico y los municipios de Cerro de San Antonio, Pedraza, Remolino y Sitio Nuevo, en departamento del Magdalena."

Normatividad:

- I. Decreto legislativo 560 de 2020
- II. Decreto Reglamentario 842 de 2020
- III. Resolución SuperSociedades 2020-01-286393 aprueba Reglamento Único.

TARIFAS: La liquidación de los honorarios la realizará la cámara de comercio, tomando como base el monto total de los pasivos objeto de la mediación e informados por el deudor en la solicitud, con arreglo a los siguientes rangos y tarifa:

Monto de los pasivos	Tarifa
Inferiores a \$100.000.000	\$1.000.000
\$100.000.001 a \$15.000.000.000	1%
\$15.000.000.001 y superiores	\$150.000.000

*A los valores resultantes debe agregarse el IVA de 19%



PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION EMPRESARIAL-PRES

El valor inicialmente fijado podrá reajustarse cuando en el transcurso del trámite se advierta que el monto total de los pasivos es superior al informado en la solicitud. De ser el caso, se reliquidará el valor y se solicitará al deudor el pago del monto faltante; de no hacerse en el término dispuesto, la cámara de comercio y el mediador se abstendrán de adelantar actuaciones, y de cumplirse el término de duración del procedimiento, se declarará fracasado.

Designación del mediador por la Cámara de Comercio:

La designación del mediador por la Cámara de Comercio de Barranquilla se realizará entre quienes conforman la Lista de Mediadores, la cual se estableció en orden alfabético por apellidos de quienes la conforman. Por lo tanto, la Cámara de Comercio de Barranquilla designará al Mediador(principal), para las solicitudes o trámites que se presenten, en estricto orden alfabético(apellidos) de quienes conforman la lista de Mediadores hasta que se agote la misma. Una vez agotada la misma, se designará nuevamente como principal al primero que conforme la Lista de Mediadores. El mediador suplente que se designe corresponde al que sigue en la lista por orden alfabético de apellidos respecto del Mediador principal.

Datos de Contacto, Asesoría y Presentación de Solicitudes:

Antes de presentar y radicar cualquier solicitud debe comunicarse a los celulares 3014926955 y 3007442191 y/o correos electrónicos naltamar@camarabaq.org.co y aguancha@camarabaq.org.co

*Una vez se retome la atención presencial del Centro de Conciliación y Arbitraje, está se realizará en el Punto Empresarial Buenavista carrera 53-106-280 Centro Empresarial Buenavista, teléfono 3303922

Importante: La lista de acreedores con su nombre o razón social, NIT o Cédula, dirección electrónica deberá ser presentada en formato Excel con la solicitud.



PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION EMPRESARIAL-PRES